



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 17 de diciembre de 1982

Núm. 151

Administración Central

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 26 de octubre de 1982. de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba el texto refundido del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 279, de fecha 20 de noviembre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 203 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución, a propuesta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto aprobar el texto refundido del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 26 de octubre de 1982. — El Director general, José Mario Corella Monedero

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS

DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

DE ADMINISTRACION LOCAL

CAPITULO PRIMERO

De los Colegios y sus miembros

SECCION PRIMERA

Los Colegios

Artículo 1.º 1. En cada provincia española, y con sede en su capital, existirá un Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que ostentará la representación profesional de los tres Cuerpos.

2. Los Colegios Provinciales podrán constituir federaciones de ámbito supraprovincial o regional, dentro de la respectiva Comunidad Autónoma, sin que quepa más de una federación en un mismo territorio.

Art. 2.º 1. Como Organismo de superior jerarquía profesional, respecto de los Colegios, federaciones y de los colegiados, existirá un Colegio Nacional con sede en la capital de España.

2. El Colegio Nacional tendrá tratamiento de ilustrísimo.

Art. 3.º 1. El Colegio Nacional, los Provinciales y sus federaciones son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con estructura democrática, personalidad jurídica propia y plena ca-

pacidad para el cumplimiento de sus fines. Sus competencias no limitarán la libertad sindical de los colegiados.

2. Dichos Colegios profesionales se regirán por las presentes normas estatutarias y, en su defecto, por la Ley de Colegios Profesionales en lo que sea aplicable, y se relacionarán con la Administración Central del Estado a través del Ministerio de Administración Territorial.

3. En consecuencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse, ejercitar acciones e interponer recursos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4.º Todos los Colegios estarán bajo la advocación de la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos.

SECCION II

Miembros de los Colegios

Art. 5.º 1. Los Colegios integrarán profesionalmente a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

2. La colegiación tendrá carácter obligatorio, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario, salvo en excedencia voluntaria, cualquiera que sea la Corporación, Centro o Entidad en que presten sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembros de dichos Cuerpos.

3. La obligatoriedad de pertenecer al Colegio no impide la sindicación de los funcionarios miembros del mismo, con carácter voluntario en cualquier organización sindical, o incluso la creación de organizaciones sindicales propias.

Art. 6.º 1. Podrán ser nombrados miembros de honor las autoridades, Corporaciones, Entidades y particulares que hubieren contraído relevantes méritos respecto de los Colegios o de los Cuerpos Nacionales.

2. La designación de miembro de honor del Colegio corresponderá al Consejo General; la de miembro de honor de un Colegio Provincial, a la Asamblea provincial, y tanto en uno como en otro caso habrá de acordarse por unanimidad.

3. A los miembros de honor se les expedirá la correspondiente tarjeta y podrán asistir ocupando sitio preferente a los actos solemnes que celebre el Colegio respectivo.

SECCION III

Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 7.º Serán derechos de los colegiados:

- 1.º Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.
- 2.º Fiscalizar la actuación de los Organos de gobierno.
- 3.º Ser elegido para cargos directivos, en las condiciones que previene este Reglamento.
- 4.º Asistir a los actos solemnes que celebre el Colegio.

5.º Usar las insignias de colegiado y el uniforme del Cuerpo.

6.º Exigir la intervención del Colegio, o su uniforme, cuando proceda.

7.º Ser amparado por los Colegios Nacionales, Provinciales y sus federaciones en cuanto afecta a su condición de funcionario, gozando, en su caso, de cobertura por responsabilidad civil en los términos y con las limitaciones establecidas en la regulación que a tal efecto se realice por el Consejo General de Colegios.

8.º Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general para sí o para sus familias.

9.º Participar de forma activa en la vida colegial, formulando propuestas, sugerencias y peticiones.

Art. 8.º Serán obligaciones especiales del colegiado:

1.º Estar inscrito en el Colegio.

2.º Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.º Declarar en debida forma su situación administrativa, sueldo consolidado y las variaciones que en ellos se produzcan, las recompensas y sanciones de que sea objeto y los demás datos que les sean requeridos.

4.º Dar cuenta de los casos de intrusismo que llegue a su conocimiento.

5.º Asistir con puntualidad a las Asambleas y emitir conscientemente su voto en las mismas y en las elecciones para cargos directivos.

6.º Desempeñar con celo las funciones directivas o delegadas que se le encomienden.

7.º Acatar y cumplir con disciplina los acuerdos que adopten los Organos de los Colegios, en su esfera de competencia.

8.º Prestar su colaboración personal o profesional en bien del colectivo.

Art. 9.º Serán deberes generales del colegiado:

1.º Observar en todo tiempo y circunstancias una conducta profesional ejemplar, digna de su condición y rango y del cargo que ejerza, y desempeñarlo con imparcialidad, objetividad, neutralidad política, honradez, celo y competencia, cualidades que condensan los principios deontológicos de los Cuerpos.

2.º Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman los Cuerpos Nacionales.

SECCION IV

Documentos de colegiación

Art. 10. 1. La tarjeta de colegiado será el documento oficial obligatorio que acredite la condición de tal, y su posesión será indispensable para el ejercicio de los correspondientes derechos.

2. Será expedida por el Secretario del Colegio Nacional, con el visto bueno del Presidente y tendrá una validez normal de cinco años.

3.º Su formato, datos que deba contener, motivos y modo de renovación, derechos a pagar y demás pormenores, serán aprobados por la Junta de gobierno del Colegio Nacional.

Art. 11. Los Colegios llevarán los registros o ficheros correspondientes que permitan conocer en todo momento la situación administrativa y antecedentes profesionales de cualquier colegiado, ajustándose a tipos y mecánica uniforme que acordará el Colegio Nacional.

CAPITULO II

De la organización de los Colegios

SECCION PRIMERA

Organos del Colegio Nacional

Art. 12. 1. Serán Organos ordinarios de gobierno y administración del Colegio Nacional:

- a) El Presidente.
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Junta de Gobierno.

2. Será Organo extraordinario la Asamblea Plenaria.

Art. 13. El Presidente lo será de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria, y será sustituido en caso de vacante y en sus ausencias por el Vicepresidente primero y a falta de éste por el segundo.

Art. 14. 1. La Junta de Gobierno, que es el Organo ejecutivo de dirección y administración del Colegio, estará formada por quince miembros, representativos de los tres Cuerpos:

a) Nueve del Cuerpo de Secretarios, tres de primera categoría, tres de segunda y tres de tercera.

b) Tres del Cuerpo de Interventores, y

c) Tres del Cuerpo de Depositarios.

2. La Junta elegirá de su seno: Vicepresidente segundo, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Viceinterventor, Depositario y Depositario suplente.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los Organos del Colegio Nacional y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 15. La Comisión Permanente, que actuará por delegación de la Junta de Gobierno, estará constituida por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente primero o segundo y cinco Vocales; uno en representación de cada Cuerpo y respecto de los Secretarios, de cada categoría.

Art. 16. 1. El Consejo General en Pleno estará constituido por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, que será la Mesa del mismo, y por quienes desempeñen la Presidencia de los Colegios Provinciales y de sus federaciones.

2. El Consejo General podrá constituirse en Comisión Permanente, presidida por la Permanente de la Junta de Gobierno, y con los Presidentes de las federaciones de Colegios.

Art. 17. La Asamblea Plenaria estará integrada por los colegiados de toda España y constituirá el Organo supremo de la voluntad del Colegio. Su organización y funcionamiento se regirá por un Reglamento especial, que será aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios.

SECCION II

Organos de los Colegios Provinciales

Art. 18. 1. Serán Organos de gobierno y administración de los Colegios Provinciales:

- a) El Presidente.
- b) La Junta de Gobierno, y
- c) La Asamblea Provincial.

2. Los Colegios de las provincias insulares podrán designar un Delegado en cada isla para facilitar la relación con los colegiados.

Art. 19. El Presidente del Colegio Provincial lo será de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Provincial, y será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 20. 1. La Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial estará formada por diez miembros, representativos de los tres Cuerpos:

- a) Seis del Cuerpo de Secretarios, dos para cada categoría.
- b) Dos del Cuerpo de Interventores, y
- c) Dos del Cuerpo de Depositarios.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario, Interventor y Depositario.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Provincial, y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 21. La Asamblea Provincial estará integrada por todos los colegiados de la provincia.

Art. 22. Los Delegados insulares lo serán del Presidente y de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial.

SECCION III

Elección de miembros directivos

Art. 23. 1. El Presidente y Vicepresidente primero del Colegio Nacional y los Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios Provinciales serán de carácter electivo.

2. El Presidente y Vicepresidente primero del Colegio Nacional se elegirán por compromisarios de cada Cuerpo y categoría representantes de los Colegios Provinciales. Serán electores los Vocales de cada Cuerpo y categoría que más votos obtuvieron para acceder a la Junta de Gobierno Provincial.

3. Serán elegibles Presidente y Vicepresidente de los distintos Colegios todos los colegiados sin nota desfavorable en su expediente personal que cuenten, al menos, con cinco años de servicios en los Cuerpos Nacionales. Para ser proclamados candidatos a Presidente y Vicepresidente primero del Colegio Nacional se requerirá ser presentados por cincuenta colegiados. Cuando no se presenten candidatos se considerará como tales los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

4. La elección de Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios Provinciales se realizará por las Asambleas respectivas de entre sus miembros en activo, en propiedad, y se requerirá ser presentado por cinco colegiados.

Art. 24. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional serán elegidos mediante votación, por los compromisarios designados por las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales.

2. Para ser elegidos se requerirá hallarse en servicio activo y en propiedad en el Cuerpo cuya representación se haya de ostentar, sumar más de cinco años de servicios computables en el mismo y carecer de nota desfavorable.

3. Serán electores: Un compromisario por cada Cuerpo, y respecto de los Secretarios, uno por cada categoría.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 25. 1. Los Miembros de la Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial serán elegidos por los colegiados de la provincia.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo en el Cuerpo cuya representación se haya de ostentar, y carecer de nota desfavorable.

3. Cada Cuerpo elegirá sus respectivos representantes, y entre los Secretarios cada categoría votará a los suyos con absoluta independencia.

4. Serán electores de la representación de cada Cuerpo los pertenecientes al mismo, colegiados en la provincia.

5. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

6. La baja en el servicio activo, así como el cambio de categoría en el Cuerpo de Secretarios llevará aparejada automáticamente la baja en el cargo y representación en las Juntas.

7. En el momento en que se produzca la baja de cualquiera de los miembros de las Juntas de Gobierno Provinciales o Nacionales, se convocará automáticamente elección parcial para cubrirla.

Art. 26. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional habrán de convocarse con treinta días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial del Estado"; los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Las convocatorias se expondrán, junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

3. Un ejemplar de la convocatoria y del censo de electores se remitirá al Colegio Nacional, dentro de los tres primeros días de la publicación de ésta en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la convocatoria, deberán presentarse los candidatos a la elección, los cuales serán proclamados por la Junta de Gobierno respectiva en sesión pública a celebrar en la tarde del octavo día, contado desde el de la terminación de la fecha para presentación de candidatos.

Dicha proclamación se efectuará previo examen y comprobación de los documentos presentados al efecto, así como de la cualidad de electores o compromisarios de los componentes, expidiendo la Secretaría y entregando a los candidatos proclamados certificaciones acreditativas de su carácter.

En el mismo acto se confeccionarán las listas de todos los candidatos proclamados, relacionados por orden alfabético de primeros apellidos, que permanecerán expuestas al público en el domicilio social y en el local donde se celebren las elecciones, hasta el momento de comenzar éstas.

Sólo podrán ser proclamados candidatos a miembros de la Junta de Gobierno, por cada grupo, los que, reuniendo las condiciones reglamentarias de elegibilidad, hayan sido propuestos por un número no inferior a cinco, de electores o compromisarios, proposición que se formulará por escrito, debidamente firmada por los proponentes.

Art. 27. 1. La elección tendrá lugar en el tercer domingo siguiente a la proclamación.

2. Sólo podrán ser elegidos válidamente miembros de la Junta de Gobierno aquellos que previamente hayan sido proclamados candidatos en sus respectivas representaciones y aparezcan incluidos con tal carácter en las correspondientes listas, que deberá formar la Junta en la misma sesión de proclamación.

Serán nulos y no podrán computarse a ningún efecto los votos emitidos a favor de quienes no figuren en las respectivas listas.

3. Cada elector o compromisario podrá votar, consignándolo al efecto en la correspondiente papeleta, tantos nombres de la lista respectiva de candidatos proclamados cuantos sean los miembros de la Junta que haya de elegirse.

4. Los candidatos proclamados tendrán derecho a presenciar todas las operaciones electorales, por sí o mediante

apoderados; a nombrar un interventor y un suplente, y a formular las reclamaciones y deducir los recursos correspondientes.

5. La proclamación de candidatos equivale a su elección como miembros de la Junta de Gobierno, cuando el número de aquéllos no sea superior al de éstos, en sus respectivas representaciones.

Art. 28. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio, por separado para cada Cuerpo (y categoría, cuando se trate de Secretarios), y serán presididas por las respectivas Juntas de Gobierno y una Mesa integrada por un Presidente y dos escrutadores, que serán: Aquél, el de más edad, y éstos, los más jóvenes, entre los electores, actuando como Secretario del Colegio.

2. La votación será secreta, mediante papeleta, en la que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir en representación del Cuerpo respectivo.

3. Para ser elegido se necesitará obtener, en primera votación, la mayoría absoluta del censo de electores; si nadie la obtuviese, se repetirá seguidamente la votación y quedará elegido quien obtenga mayoría absoluta de votos emitidos, y si tampoco la obtuviese nadie, quedará elegido quien en tercera votación, que se celebrará en el acto, consiga mayoría relativa.

4. No será necesaria la votación secreta, que prescriben los dos párrafos anteriores, cuando, existiendo unanimidad, se elija a alguien por aclamación.

Art. 29. 1. El Presidente del Colegio tendrá plenas atribuciones para mantener el orden debido durante el acto de las elecciones, resolviendo de plano cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos y otros aspectos.

2. El mismo día en que se celebren las elecciones, los Colegios Provinciales remitirán al Colegio Nacional copia certificada del acta de la elección, de cuyo resultado se dará cuenta a la Dirección General de Administración Local por el Colegio Nacional.

El Colegio Nacional dará cuenta, asimismo, a la Dirección General del resultado de las elecciones celebradas por el mismo.

3. Si contra las elecciones celebradas se formularan reclamaciones o protestas, serán cursadas por los Presidentes de los Colegios Provinciales al Colegio Nacional, y si las reclamaciones se formularan contra las del Colegio Nacional, las mismas se cursarán al Consejo General de Colegios, quedando en suspenso la posesión de los miembros afectados hasta que por el Colegio Nacional o el Consejo General, en su caso, se resuelvan las reclamaciones o protestas y se dicte en relación con las mismas la consiguiente resolución, quedando en suspenso la posesión de los miembros afectados hasta que por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional o protestas y se dicte en relación con las mismas la consiguiente resolución.

Art. 30. 1. Cuando se trate de renovación de miembros, por terminar su mandato, se procurará celebrar las elecciones en fecha que coincida aproximadamente con la extinción de aquél, a fin de lograr la máxima continuidad en funcionamiento de la Junta.

2. El mandato de los elegidos, en caso de elección parcial, no tendrá mayor duración que el de los titulares a quienes sucedieran.

Art. 31. Los Delegados insulares serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo, entre los colegiados de cada isla.

Art. 32. 1. La toma de posesión de todos los cargos directivos se efectuará normalmente en la sede del Colegio respectivo, en reunión de la Junta de Gobierno.

2. Además de la constancia en acta, el Secretario extenderá la oportuna diligencia en la credencial de cada titular.

3. Los Colegios Provinciales darán cuenta a la Conserjería correspondientes del respectivo Gobierno autonómico, federaciones de Colegios y Colegio Nacional de las tomas de posesión de sus Juntas de Gobierno, Presidentes, Vicepresidentes y demás cargos directivos, y el Colegio Nacional, a través de su Presidente, las pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración Local, al igual que las de la propia Junta de Gobierno de dicho Colegio.

CAPITULO III

De las actividades colegiales

SECCION PRIMERA

Competencia de los Colegios

Art. 33. Compete a los Colegios Nacional y Provinciales en sus respectivas esferas:

1. Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los Colegios y por el decoro y conducta social de éstos.

2. Tutelar y defender los derechos e intereses morales y materiales de los tres Cuerpos Nacionales y de los funcionarios pertenecientes a los mismos; ostentar de pleno derecho la representación de unos y otros y evitar o corregir cualquier acto de intrusismo, sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones públicas, por razón de la relación funcional.

3. Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

4. Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los Secretarios, Interventores y Depositarios mediante obras culturales y una adecuada coordinación con los Centros de investigación y estudio en materia local y singularmente con el Instituto de Estudios de Administración Local, con su Escuela de Administración Pública y Escuelas del ramo en las Comunidades Autónomas.

5. Crear, organizar y fomentar instituciones de carácter cooperativo, mutualista, benéfico o social, en beneficio de los colegiados y de sus familias.

6. Divulgar las disposiciones legales y reglamentarias para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados.

7. Impulsar a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y ciencias de la Administración que afecte a Secretarios, Interventores y Depositarios.

8. Asesorar a las distintas Administraciones públicas en las cuestiones relacionadas con los tres Cuerpos, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes en cada caso.

9. Intensificar el contacto con Entidades que tengan relación con los tres Cuerpos o con la órbita de sus funciones.

10. Realizar cuantas otras actividades tiendan a elevar el prestigio y el nivel de los tres Cuerpos Nacionales y de los funcionarios pertenecientes a los mismos y a lograr la mayor eficacia de la vida local española.

Art. 34. Compete especialmente al Colegio Nacional.

1. Coordinar la actuación de los Colegios Provinciales y de sus federaciones, vigilando y encauzando su funcionamiento para que adquieran el máximo desarrollo y eficacia.

2. Proponer a las distintas Administraciones públicas las reformas administrativas que estime beneficiosas, así como las legislativas que considere conveniente.

3. Aportar iniciativas y colaboraciones para el mejor y más técnico funcionamiento de los servicios de la Administración Local, concertando convenios con Entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

4. Publicar un boletín como órgano de expresión del Colegio profesional a los colegios y que fortalezca las relaciones entre los mismos.

5. Entablar relaciones tanto nacionales como internacionales con otros Colegios profesionales o con Asociaciones de funcionarios públicos, suscribiendo al respecto los correspondientes convenios.

6. Informar preceptivamente los proyectos de Ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales sobre organización y funciones profesionales de los tres Cuerpos.

SECCION II

Atribuciones de los Organos del Colegio Nacional

Art. 35. Corresponderá al Presidente del Colegio Nacional:

1. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, Comisión Permanente, Consejo General y de la Asamblea Plenaria, y presidirlas; convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

2. Ejecutar los acuerdos que los órganos deliberantes del Colegio adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3. Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas en la primera sesión que se celebre.

4. Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante autoridades, Entidades y particulares los asuntos del mismo.

5. Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de las autoridades centrales autonómicas o locales.

6. Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7. Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8. Ordenar los pagos, autorizar con su firma los mandamientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9. Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

10. Otorgar poderes generales o especiales en favor de Procuradores o Letrados.

Art. 36. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. Establecer el régimen interno del Colegio Nacional.

2. Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo que hayan de dirigirse a autoridades y Organismos oficiales y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o examen de problemas de interés para los colegiados.

3. Imponer a los colegiados multas no inferiores a una cuota mensual ni superiores a seis, cuando incumplan sus deberes.

4. Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestados.

5. Acordar los actos de contratación y disposición necesarios, dentro de los créditos presupuestarios.

6. Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, el personal del Colegio Nacional y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones legales.

7. Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular las del Colegio.

8. Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una mensualidad ordinaria.

9. Acordar el ejercicio de acciones de cualquier clase e interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses y derechos del Colegio y de los colegiados.

10. Resolver las reclamaciones que se interpongan contra las elecciones de miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales.

11. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre lo no previsto, interpretarlo y proponer su modificación.

Art. 37. Serán funciones del Consejo General:

1. Nombrar miembros de honor del Colegio Nacional.

2. Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestados.

3. Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestados.

4. Aprobar las Memorias de Secretaría e Intervención y los cuentas del Colegio Nacional.

5. Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensualidad dentro del ejercicio económico.

6. Presentar a Junta de Gobierno del Colegio Nacional propuestas, recomendaciones o sugerencias.

7. Aprobar las modificaciones o reforma de los Estatutos del Colegio Nacional y de los Provinciales.

8. Aceptar o rechazar la dimisión de la Junta de Gobierno.

9. Conocer de los Estatutos de las Federaciones de Colegios y coordinar sus actividades.

10. Aprobar los convenios de adscripción del Colegio Nacional a federaciones tanto nacionales como internacionales de otros Colegios profesionales o de Asociaciones de funcionarios públicos.

11. Declaración de huelga de conformidad con las normas vigentes.

12. Aprobar el Reglamento especial de régimen disciplinario del Colegio, en el que se recogerán las faltas, clasificadas en leves, graves y muy graves, sanciones correspondientes y normas para instrucción de los oportunos expedientes.

Art. 38. Competerán a la Asamblea Plenaria:

1. Fiscalizar la actuación general de los órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional.

2. Adoptar los acuerdos extraordinarios pertinentes en orden a la vida de los Colegios y sobre los asuntos que le sometan los órganos de gobierno.

SECCION III

Atribuciones de los Organos de gobierno de los Colegios Provinciales

Art. 39. Corresponderá al Presidente de cada Colegio Provincial:

1. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Provincial y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates, convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

2. Ejecutar los acuerdos que la Junta y la Asamblea adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3. Adoptar en caso de urgencia las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas en la primera sesión que celebre.

4. Ostentar la representación del Colegio, de sus órganos deliberantes y gestionar ante autoridades. Entidades y particulares los asuntos del mismo.

5. Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de autoridades provinciales y locales.

6. Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio, cuando procediere, e imponer en su caso, la sanción de apercibimiento.

7. Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8. Ordenar los pagos, autorizar con su firma los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9. Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 40 Serán atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. Determinar el régimen interior del Colegio Provincial y de sus oficinas y el sistema de documentación, dentro de la pauta uniforme que marque el Colegio Nacional.

2. Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo, que hayan de dirigirse a autoridades y Organismos oficiales y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar e intervenir en la redacción de proyectos o en el examen de problemas de interés para los colegiados.

3. Imponer a los colegiados multas inferiores a media cuota mensual ni superiores a tres, cuando incumplan sus deberes.

4. Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestos.

5. Acordar los actos de contratación y disposición necesarios, dentro de los créditos presupuestos.

6. Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal del Colegio Provincial y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7. Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular las del Colegio.

8. Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una mensualidad ordinaria.

Art. 41. Competerá a la Asamblea Provincial.

1. Nombrar miembros de honor del Colegio Provincial.

2. Conceder ayudas y socorros, fuera de los créditos presupuestos.

3. Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4. Aprobar las Memorias de Secretaría e Intervención, las cuentas y fiscalizar la actuación de los demás órganos del Colegio.

5. Acordar cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensualidad ordinaria dentro del ejercicio económico.

6. Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la marcha del Colegio y asuntos que los órganos de éste sometan a su conocimiento.

Art. 42. Los Delegados insulares tendrán las funciones que les confíen el Presidente, la Junta y la Asamblea del Colegio Provincial respectivo.

SECCION IV

Funciones de algunos cargos en particular

Art. 43. Competerá al Secretario de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas, que reflejarán con exactitud las reuniones de los distintos órganos deliberantes.

b) Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado del Colegio, con referencia a los correspondientes acuerdos de designación.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento de los distintos órganos del mismo.

f) Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.

Art. 44. Coresponderá al Interventor:

a) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio,
b) Expedir los mandamientos de pagos e ingresos que, con arreglo al presupuesto, acuerdos adoptados y orden del Presidente, procedan.

c) Proponer al Presidente los proyectos de habilitación de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos o incrementos de ingresos cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes
e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Firmar los talones de cuentas corrientes y órdenes de pago, junto con el Presidente y el Depositario.

Art. 45. Serán cometidos del Depositario:

a) Custodiar los fondos que le estén encomendados, así como los talonarios de cuentas corrientes.

b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.

c) Verificar los arqueos que el Presidente estime necesarios.

d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.

e) Firmar los talones y órdenes de pago, junto con el Presidente y el Interventor.

CAPITULO IV

Del funcionamiento de los distintos órganos

Art. 46. 1. Los Presidentes de los Colegios se considerarán en función permanente desde su toma de posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente o en su ausencia asumirá la Presidencia, con plenitud de atribuciones, el Vicepresidente.

3. Si por circunstancias, especiales, en cualquier momento no hubiese Presidente ni Vicepresidente, debidamente nombrado, que ejerciese la función, quedará habilitado como Presidente circunstancial el miembro de más edad de la respectiva Junta de Gobierno.

Art. 47. 1. Las reuniones de las Juntas de Gobierno, el Consejo General de las Asambleas Provinciales, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria:

a) Las Juntas de Gobierno, a ser posible, todos los meses y al menos cuatro veces al año.

b) El Consejo General y las Asambleas Provinciales, una vez al año, por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraordinaria:

a) Cuando lo decida el Presidente.

b) A iniciativa de la tercera parte de sus miembros.

Art. 48. La Asamblea Plenaria, como órgano extraordinario, sólo se reunirá a propuesta de una tercera parte de las Asambleas Provinciales.

Art. 49. 1. Toda reunión habrá de ser objeto de previa convocatoria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de las Juntas de Gobierno y del Consejo General, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con siete días de antelación, salvo caso de urgencia.

3. Las convocatorias de Asambleas Provinciales se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, con diez días naturales de antelación, salvo caso de urgencia.

4. En las sesiones de la Asamblea Plenaria y en las extraordinarias de los demás órganos sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 50. 1. Para celebrar sesión, en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un tercio del número de colegiados.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos y, después, votados.

3. En las discusiones se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno

las intervenciones del Presidente y las del ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, legal, en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o quórum determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas, serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El Presidente dirigirá las discusiones, concederá, denegará o retirará el uso de la palabra, llamará al orden a los oradores y adoptará, según su prudente criterio, cuantas medidas juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 51. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 52. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje, con cargo a los fondos del Colegio cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse a la localidad donde residan.

2. Cuando dejaren de asistir sin causa justificada a seis sesiones consecutivas, perderán automáticamente el cargo.

CAPITULO V

Del personal de los Colegios

Art. 53. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades Locales.

2. El régimen de personal, su nombramiento, sanción y separación, con arreglo a las disposiciones vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de Gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expedientes disciplinarios, decretar la suspensión preventiva e imponer la sanción de apercibimiento.

3. El personal adscrito con la condición de funcionario se regirá por las normas vigentes para los funcionarios de la Administración Local.

4. Los expedientes disciplinarios serán resueltos por los Colegios respectivos, previa audiencia del interesado, y contra dichas resoluciones éste podrá hacer uso de los recursos jurisdiccionales procedentes.

CAPITULO VI

Del régimen económico

SECCION PRIMERA

Ingresos en general

Art. 54. El Colegio Nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

- Las rentas, productos e intereses de bienes, título e inscripciones y derechos del mismo.
- Las dotaciones, legados y subvenciones.
- Las aportaciones de Entidades públicas.
- El rendimiento líquido de la administración del "Boletín" o de servicios que preste el Colegio, y los beneficios en sus contratos o conciertos con Entidades particulares.
- El remanente líquido de los derechos de expedición de las tarjetas de colegiado.
- El 20 por 100 de las cuotas ordinarias a satisfacer por los colegiados de cada provincia.
- El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o el Consejo General.
- Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

Art. 55. Los Colegios Provinciales se nutrirán con los siguientes recursos.

- Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.
- Las donaciones, legados y subvenciones.
- Las aportaciones de Entidades públicas.
- El rendimiento líquido que obtengan por la prestación de servicios y los beneficios en contratos o conciertos con Entidades o particulares.
- El importe de las cuotas ordinarias.
- El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o la Asamblea Provincial, y
- Las multas que la Junta de Gobierno impongan a los colegiados.

SECCION II

Cuotas de los colegiados

Art. 56. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas ordinarias mensuales será el que señale el artículo siguiente.

3. Las cuotas extraordinarias se regirán por el artículo 58.

Art. 57. Las cuotas ordinarias mensuales se cifran en la siguiente cuantía:

a) Para los colegiados que se hallen en propiedad, interinos o excedentes forzosos, el 1,25 por 100 de la mensualidad de los sueldos que perciban incluido en su caso, el grado que disfruten.

b) Para los colegiados que se encuentren en alguna signación administrativa distinta de las contempladas en el apartado anterior, el 25 por 100 de la cuota correspondiente a su cargo, en situación de activo.

c) Para quienes se hallen en expectación de destino, destituidos o sufriendo sanción o pena de suspensión, 25 pesetas.

2. Las variaciones en la cuota mensual ordinaria tendrán efectos desde el día en que el funcionario haya pasado a distinta situación administrativa o a disfrutar nuevo sueldo.

Art. 58. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada, y habrán de ser acordadas por la Junta de Gobierno o el Consejo General, para el Colegio Nacional, y por las respectivas Juntas de Gobierno o la Asamblea Provincial, para cada Colegio Provincial.

Art. 59. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrán lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio Provincial respectivo, salvo que la Junta de Gobierno del mismo acordase otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicionen.

3. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio Provincial le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, la Junta acordará el apremio, requiriendo al Depositario de la respectiva Corporación para que retenga, a disposición del Colegio, la cantidad adecuada, o siguiendo el procedimiento administrativo de apremio, para su efectividad.

4. Las medidas establecidas en el número anterior se ejercitarán por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional en el supuesto de que el Colegio Provincial no las ejercite y adeude toda o parte de su aportación obligatoria, a que hace referencia el apartado f) del artículo 54.

5. Los Colegios Provinciales podrán exigir los débitos contraídos por los Colegios en concepto de cuotas reglamentarias por conducto de otros Colegios Provinciales y utilizando, a través de éstos, el procedimiento de apremio que señala el párrafo 3 de este mismo artículo.

Art. 60. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de Gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en esta materia y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Interventor de la Junta

3. Los Colegios Provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio Nacional.

Art. 61. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad establecidas para las Corporaciones Locales.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Interventor de la Junta de Gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios Provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas generales al Colegio Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra, cuyo Colegio, no obstante, podrá designar un representante en la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, con el fin de coordinar la acción de ambos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. — Queda derogado el reglamento de 2 de febrero de 1978.

Ministerio de Administración Territorial

CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba el texto refundido del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" número 296, de fecha 10 de diciembre de 1982).

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 279, de fecha 20 de noviembre de 1982, páginas 31922 a 31926, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 12.1. Añadir lo siguiente: d) Consejo General.

Art. 36.6. Donde dice: "... el personal ...", deberá decir: "... del personal ...".

Art. 47.1. Donde dice: "... el Consejo General de las Asambleas Provinciales ...", deberá decir: "... del Consejo General y de las Asambleas Provinciales ...".

Art. 57. b). Donde dice: "... alguna signación ...", deberá decir: "... alguna situación ...".

Art. 59.5. Donde dice: "... contraídos por los Colegios ..."; deberá decir: "... contraídos por los colegiados ...".

4796

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1982, por la que se crean las Comisiones nacionales y provinciales de ayuda a los escolares afectados por el síndrome tóxico. ("Boletín Oficial del Estado" número 296, de fecha 10 de diciembre de 1982).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 276, de fecha 17 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31493, segunda columna, en el artículo 7.º, 1, donde dice: "... en el artículo 4.º de la presente Orden ...", debe decir: "... en el artículo 5.º de la presente Orden ...".

4797

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CORRECCION DE ERRORES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 149, de 13 de los corrientes, resolución de esta Presidencia de 7 de los corrientes, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad dos plazas de Asistentes Sociales, habiéndose advertido errores en

la misma, se subsanan en los siguientes términos:

Queda excluida de la lista provisional doña Laura Valverde Alonso, por no corresponder su instancia al presente concurso - oposición.

Quedan incluidos en la lista definitiva los opositores:

- D. Delfín Río Anuarbe
- D.ª Ana María San Marcos Gómez
- D.ª Ana Isabel Muñoz Lavín
- D.ª Marta Isolina Pato Diez
- D.ª María Jesús Alvarez Blanco

Quienes han acreditado haber efectuado el reintegro debido de sus instancias.

Salvo los anteriores extremos, se mantiene en sus propios términos la resolución que se corrige, a la que antes se ha hecho referencia.

Palencia 14 de diciembre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

4820

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de PINO DEL RIO (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 5 de diciembre de 1975, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1975, que estando ya publicado el acuerdo de concentración aprobado por la Presidencia del IRYDA, a fecha 5 de abril de 1982, y no excediendo del 4 por 100 el número de recursos presentados en contra del mismo, y conforme con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, se procede ahora, a partir de la fecha de publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la entrega a título provisional de la posesión de todas las fincas de reemplazo, resultantes del Acuerdo de Concentración de la Zona.

De conformidad con el artículo 221 de la ya citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha indicada, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el Expediente de Concentración.

Palencia 13 de diciembre de 1982. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carroles.

4825

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

NOTA EDICTO SOBRE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 1983

De conformidad con el art. 3.º del Real Decreto 2819/1981, de 27-11-81

(B. O. E. 1-12-81) del Ministerio de Trabajo, SOBRE FIESTAS LOCALES, y en lo que al año 1983, se refiere, SE RECUERDA, a todos los Ayuntamientos cuanto se indicaba en la Nota de esta Dirección Provincial de 7-12-81, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14-12-81, bien entendido que sí en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de esta nota, no se envía por los Ayuntamientos, la modificación de alguna fiesta local, de las ya propuestas en el pasado año, para los del 1982 y 1983, tal como se señalaba en aquella nota, y ello, por que en el año 1983, coincidiese alguna de las mismas en domingo, se sobreentiende que continuarán siendo las mismas que en el año 1982, y así figurarán en el calendario laboral de fiestas locales, para el año 1983, en que se aprobarán y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Palencia 11 de diciembre de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

4824

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 2.369-2.371/82, seguidos a instancia de Zósimo de la Fuente Rodríguez, Jesús Pérez Paramio y Fernando Aguado Mota, contra la empresa POYCSA, con último domicilio conocido en Palencia, calle General Franco, 7, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA — En Palencia a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Zósimo de la Fuente Rodríguez, Jesús Pérez Paramio y Fernando Aguado Mota, contra la empresa POYCSA y Fondo de Garantía salarial, en reclamación de cantidades.

FALLO. — Que estimando las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá, contra la empresa P. O. Y. C. S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores en concepto de salarios devengados las siguientes cantidades:

A Zósimo de la Fuente Rodríguez, ciento sesenta y nueve mil cuarenta y nueve pesetas (169.049 pesetas).

A Jesús Pérez Paramio, doscientas veintiséis mil seiscientas ptas. (226.600 pesetas).

Y a Fernando Aguado Mota, ciento sesenta y nueve mil cuarenta y nueve pesetas (169.049 pesetas).

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea

un trabajador o empresario declarado pobre legalmente, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (art. 154 de la I. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500,— pesetas en la c/c. número 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 de citado cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa POYCSA, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4803

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Arriño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su Provincia.

Hago saber: Que en el expediente 1.656-1.677/82, Ejec. 67/82, seguido en esta Magistratura a instancia de Zósimo de la Fuente Rodríguez y 21 más, contra Pajares, Obras y Contratas, S. A. (P.O.Y.C.S.A.), en reclamación sobre Extinción de Contrato, en proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada P.O.Y.C.S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, sacándose las subasta en lotes, cuya relación y tasación es la siguiente:

Lote núm. 10: 1 grúa, marca Jamson, valorada en 1.200.000 pesetas.

Lote núm. 11: 1 grúa desmantelada, valorada en 250.000 pesetas.

Lote núm. 12: 1 grúa montada, marca Jamson, valorada en 800.000 ptas.

Lote núm. 13: 1 hormigonera eléctrica, valorada en 50.000 pesetas.

1 hormigonera, valorada en 38.000 pesetas.

Lote núm. 14: 1 Dumper, valorado en 210.000 pesetas.

Lote núm. 15: 1 Dumper con motor de arranque, valorado en 220.000 pesetas.

Lote núm. 16: 1 compresor Samur, valorado en 190.000 pesetas.

Total, 2.958.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta el día 21 de enero de 1983, en segunda subasta, el día 28 de enero de 1983, y en tercera subasta el día 4 de febrero de 1983, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce y diez horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber a las partes y al público, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

1.^a — Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a — Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de tipo de subasta.

3.^a — Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas últimas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.^a — Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a — Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a — Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a — Que, si fuera necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose, al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el aludido depósito.

8.^a — Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a — Que el remate podrá ser a calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso, en particular una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4804

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del Duero

APLICACIONES FORESTALES

Relación de subastas de aprovechamiento de pastos en terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el embalse de Aguilar de Campoo, que se han de celebrar de acuerdo con el pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, de 27 de junio de 1979.

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual Ptas.
1	Quintanilla Berzosa	Terrenos expropiados para el embalse exceptuadas zonas repobladas de pino	45.000
2	Barrio de San Pedro	Terrenos expropiados para el embalse exceptuadas zonas repobladas de pino	8.000
3	Renedo de Zalima	Terrenos expropiados para el embalse exceptuadas zonas repobladas de pino	5.000

La duración del aprovechamiento será de seis años.

Se admiten pliegos para optar a la subasta, hasta las trece horas del día 17 de diciembre, debiendo presentarse en estas oficinas, Muro, 5, Valladolid, o remitiéndose por correo certificado con anterioridad a la hora citada.

La apertura de pliegos se realizará el día 21 de diciembre próximo a partir de las diez horas y treinta minutos.

Si algún lote quedara desierto, será subastado por segunda vez el día 13 de enero próximo, en la misma tasación, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 11 del mismo mes.

Valladolid, noviembre de 1982. — El Ingeniero Jefe, David Azcarretazabal.

4464

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Confederación Hidrográfica del Duero****APLICACIONES FORESTALES**

Relación de subastas de aprovechamiento de pastos en terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el Canal de Pisuerga, que se ha de celebrar de acuerdo con el Pliego de Condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, de 27 de junio de 1979.

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual Ptas.
1	Herrera de Pisuerga	Ambas márgenes	2.000
2	Ventosa de Pisuerga	Ambas márgenes	3.000
3	Olmos de Pisuerga	Ambas márgenes	3.000
4	Naveros de Pisuerga	Ambas márgenes	3.000
5	Melgar de Fernamental	Ambas márgenes	12.000
6	Osornillo	Ambas márgenes	23.000
7	Lantadilla	Ambas márgenes	3.000
8	Itero de la Vega	Ambas márgenes	8.000

La duración del aprovechamiento será de seis años.

Se admiten pliegos para optar a la subasta, hasta las trece horas del día 17 de diciembre, debiendo presentarse en estas oficinas, Muro, 5, Valladolid, o remitiéndose por correo certificado con anterioridad a la hora citada.

La apertura de pliegos se realizará en estas oficinas el día 21 de diciembre próximo, a partir de las once horas.

Si algún lote quedara desierto, será subastado por segunda vez el día 13 de enero próximo, en la misma tasación, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 11 del mismo mes.

Valladolid, noviembre de 1982. — El Ingeniero Jefe, David Azcarretazábal.
4464

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Confederación Hidrográfica del Duero****APLICACIONES FORESTALES**

Relación de subastas de aprovechamiento de pastos en terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el Río Vallarna, que se han de celebrar de acuerdo con el Pliego de Condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, de 27 de junio de 1979.

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual Ptas.
1	Osornillo	Ambas márgenes	3.000
2	Lantadilla	Ambas márgenes	7.000
3	Itero de la Vega	Ambas márgenes	20.000

La duración del aprovechamiento será de seis años.

Se admiten pliegos para optar a la subasta, hasta las trece horas del día 17 de diciembre, debiendo presentarse en estas oficinas, Muro, 5, Valladolid, o remitiéndose por correo certificado con anterioridad a la hora citada.

La apertura de pliegos se realizará el día 21 de diciembre próximo a partir de las once horas.

Si algún lote quedara desierto, será subastado por segunda vez el día 13 de enero próximo, en la misma tasación, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 11 del mismo mes.

Valladolid, noviembre de 1982. — El Ingeniero Jefe, David Azcarretazábal.
4464

Audiencia Provincial de Palencia**Cédula de citación**

En virtud de resolución dictada por esta Audiencia Provincial de Palencia, con fecha de hoy, en el rollo número 85 de 1981, correspondiente al sumario número 30 de 1981, del Juzgado de instrucción número dos de Palencia, por medio de la presente, se cita al penado Pedro Rodríguez Velasco, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, contándose a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia, Plaza de Abilio Calderón, con el fin de darle traslado de la tasación de costas practicada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será aprobada dicha tasación de costas sin necesidad de practicar el traslado a referido penado.

Dada en Palencia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.
El Secretario (ilegible).

4814

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción****PALENCIA. — NUM. 1**

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 329/82, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Victorino Becerril Melendre, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Victorino Becerril Melendre, mayor de edad, contratista y vecino de Villamuriel, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Luis García Arribas, y de la otra como demandado Nicolás Pitidier Berni, vecino de Villamuriel de Cerrato, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Nicolás Pitidier Berni, vecino de Villamuriel de Cerrato y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas noventa y una mil setecientas pesetas de principal, dos mil seiscientas una pesetas de gasto de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Nicolás Pitidier Berni.

Dado en Palencia a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

4759

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 115/81, a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Angel y don Antonio Blanco González, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado don Angel y don Antonio Blanco González, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Angel y don Antonio Blanco González y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas ochenta y tres mil trescientas siete pesetas de principal, y la de doscientas mil pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, Jesús-Manuel Sáez Comba. — Ante mí: Mariano Ruiz.

4819

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 185/1982, a instancia de don Jesús Guerrero Guerrero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, Avenida Reina Victoria, 70, representado por el Procurador señor Arnillas del Barco, contra los posibles e ignorados herederos o herencia yacente de doña Victorina Simal Doce, vecina que fue de Cervera de Pisuerga; por medio de la presente se notifica y da traslado de la demanda a los posibles e ignorados herederos o herencia yacente de doña Victorina Simal Doce, vecina que fue de Cervera de Pisuerga, para que dentro del plazo de nueve días, se persone en legal forma en los autos y contesten la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los citados demandados posibles e ignorados herederos de doña Victorina Simal Doce, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en legal forma en los autos a que se hace referencia y contesten la demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, expido la presente, en Cervera de Pisuerga a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, P. S., Pilar Pérez.

4811

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado, por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 1766/82, por daños en accidente de circulación, se cita a José María Antón López, mayor de edad, casado, soldador, hijo de Manuel y Manuela, vecino que fue de Benicasin, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José María Antón López, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4790

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.329/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.329/82, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Je-

sús Maestro Diez, mayor de edad, vecino de Palencia, Rafael Frechoso Frechoso, mayor de edad, casado, obrero, de la misma vecindad, Ladislao Margüello Marcos, mayor de edad, labrador, vecino de Villerías de Campos, por daños en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente a los denunciados Rafael Frechoso Frechoso y Jesús Maestro Diez, declarando de oficio las costas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Jesús Maestro Diez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

4775

PALENCIA

Cédula judicial de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito, en autos de juicio de faltas número 12.982/82, se emplaza a Julio Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado, obrero y vecino actualmente de Francia, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de instrucción número uno de esta ciudad, a usar de su derecho si lo tienen por conveniente, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento al expresado Julio Sánchez Sánchez, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo y rubrico en Palencia, a once de diciembre de 1982. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4808

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.368/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, número 1.368/82, por lesiones y daños en accidente, en el que son partes Jesús Estrada Arias, de dieciséis años, soltero, vecino de Vecilla de Valderaduey, María de los Dolores Estrada Arias, mayor de edad, casada, sus labores, de la misma vecindad, Leandro Estrada del Río, mayor de edad, y de la misma vecindad, Dominique Roger Dugueperroux, mayor de edad, soltero, electromecánico, domiciliado en Francia, y la Empresa Fasa Renault, domi-

ciliada en Valladolid, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a María de los Dolores Estrada Arias, a la pena de dos mil pesetas de multa, y caso de impago a dos días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone a la Empresa Fasa Renault, la cantidad de ciento cincuenta mil cuarenta y cinco pesetas, a Jesús Estrada Arias, en nueve mil pesetas por los días que estuvo lesionado, y a Leandro Estrada del Río, en doscientas quince mil seiscientos noventa pesetas, y al pago de las costas del juicio. Siendo exigible caso de insolvencia del condenado las pertinentes responsabilidades civiles a satisfacer a la Empresa Fasa Renault y a Jesús Estrada, el dueño que conducía Leandro Estrada del Río. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Dominique Roger Dugueperoux, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge. 4809

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 1.436/82, se cita a Andrés Miguel Andrés, mayor de edad, soltero, obrero, hijo de Adolfo y Clemencia, natural y vecino que fue de Acera de la Vega (Palencia), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración, en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Andrés Miguel Andrés, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 4810

PALENCIA

Requisitoria

José Ramos García, mayor de edad, casado, hijo de Diego y Amparo, natural de Loja (Granada), albañil, con domicilio desconocido comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, multa e indemnización, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado con el número 1.584/80, por daños en accidente de circulación, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar. — El Secretario, Luis Nájera. 4816

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 1738/82, por malos tratos, se cita a Fernando Ribeiro de Moura, mayor de edad, hijo de Manuel y María, sin profesión, y actualmente de paradero desconocido, a fin de que el próximo día veinticinco de enero, a las diez horas y diez minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Fernando Ribeiro de Moura, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 4817

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas n.º 1.856/82, por estafa, se cita a Emilio Saavedra Hurtado y Felipe Saavedra Hurtado, cuyas circunstancias personales se desconocen, y vecinos que fueron de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veinticinco de enero, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciados, acompañados de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Emilio Saavedra Hurtado y Felipe Saavedra Hurtado, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 4818

BALTANAS

Requisitoria

Por la presente requiero a Abilio Cordeiro, de 41 años, separado, conductor, hijo de Francisco y María, natural de Bruhoso (Portugal), y hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 93/81, seguido ante este Juzgado contra el mismo, por lesiones y daños en accidente de circulación, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir la pena de tres días de arresto menor que le han sido impuestas en referidos autos, así como practicarle una diligencia de reprensión privada y serle retenido el permiso de conducir durante un mes.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que en caso de ser habido, lo pongan a dispo-

sición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito sustituto (ilegible). — El Secretario (ilegible). 4777

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Por la presente se cita a Luis Ferreira Fortunato, de 53 años de edad, casado, obrero, hijo de Francisco y Amelia, natural de Alcongosta-Fundao (Portugal), a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, al objeto de recibirle declaración sobre el accidente de circulación ocurrido el día 27 de noviembre, en el Km. 86,850 de la N-620, término de Dueñas, y por el que en este Juzgado se sigue juicio de faltas, con el número 257/82, haciéndole saber que deberá comparecer con el permiso de conducir, de circulación del vehículo 516-Z-1634, y carta verde, así como del propio vehículo, a fin de tasar los daños habidos en el mismo.

Baños de Cerrato, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible). 4805

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Roland Tachsel, de 21 años de edad, hijo de Karl y Berta, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa, en término de diez días, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que bajo el número 167/82, se tramita en este Juzgado, contra el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito sustituto, Antonio Pérez. 4806

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Arlindo Fernando da Conceicao e Sousa, de 44 años, casado, operario, hijo de Armindo y de María, natural de Feira Aveiro (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas, que bajo el núm. 95/82, por daños en accidente de circulación, se sigue en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo e ingresar en el Depósito Municipal y cumplir la pena de tres días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritos autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito sustituto, Antonio Pérez. — El Secretario (ilegible). 4807

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

Habiendo padecido un error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 135, de fecha 10 de noviembre de 1982, queda anulado el mismo y se sustituye por el siguiente:

EDICTO. — Los trabajos de elaboración y avance de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que han de sustituir al Plan General de Ordenación de este término municipal, han adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la Corporación de este Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 1982, ha acordado la exposición al público de los trabajos y avance anteriormente referidos, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 en relación con el 125.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Astudillo 1 de diciembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4829

POZO DE URAMA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

257 Suministro de agua, gas y electricidad.

Tenía, 96.000 pesetas.
Aumenta, 110.000 pesetas.
Queda, 206.000 pesetas.

259 Otros gastos especiales de funcionamiento.

Tenía, 67.295 pesetas.
Aumenta, 4.215 pesetas.
Queda, 71.510 pesetas.

421 Aportaciones a Consorcios.

Aumenta, 19.980 pesetas
Queda, 19.980 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Pozo de Urama 9 de diciembre de 1982 — El Alcalde, Jesús del Río.

4827

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 19 de noviembre de 1982, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el

Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior, 1.418.833 pesetas.
Aumentos, 500.000 pesetas.
Total, 1.918.833 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 1.418.833 pesetas.
Aumentos, 500.000 pesetas.
Total, 1.918.833 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla de Collazos 11 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Clementino Rodríguez.

4788

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico para la obra número 268/82, titulada "Pavimentaciones en Saldaña, Ronda de San Pedro" incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para el año 1982", se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Saldaña 9 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Pedro-Carlos García Fernández.

4767

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número dos de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2.º Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía, 444.100 pesetas.
Disminuye, 55.307 pesetas.
Queda, 388.793 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Tenía, 23.292 pesetas.
Aumenta, 5.307 pesetas.
Queda, 28.599 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Tenía, 450.000 pesetas.
Aumenta, 50.000 pesetas.
Queda, 500.000 pesetas.

Sumas.

Tenía, 917.392 pesetas.
Aumenta, 55.307 pesetas.
Disminuye, 55.307 pesetas.
Queda, 917.392 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo

16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

San Mamés de Campos 13 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Pablo del Valle.

4826

VERTAVILLO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de octubre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número dos de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Tenía, 2.747.000 pesetas.
Aumenta, 440.000 pesetas.
Queda, 3.187.000 pesetas.

6. Inversiones reales:

Tenía, 985.422 pesetas.
Aumenta, 800.000 pesetas.
Queda, 1.785.422 pesetas.

Totales:

Tenía, 3.732.422 pesetas.
Aumenta, 1.240.000 pesetas.
Queda, 4.975.422 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del art. 14.

Vertavillo 11 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Julio Calvo.

4828

VILLASARRACINO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales, para las obras de "Alumbrado público en Villasarracino", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Villasarracino 13 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

4831

Imprenta Provincial. — Palencia